Esquel, de diciembre de 2009.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio, a fs. 342, por la Dra. J. T. contra la regulación de honorarios que se efectuara a su favor en la sentencia obrante a fs. 333/337, y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que el judicante regula los honorarios de la apelante en la suma de $950, en conjunto con la Dra. C. A. A., en razón de haber actuado en autos las mencionada letradas como apoderada y patrocinante, respectivamente, del actor.----------

------Que contra ello se alza la recurrente y si bien no manifiesta los motivos por los que se agravia, atento el carácter en que lo hace este Tribunal entiende que los ataca por bajos.----------

------Sentado ello y efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta para ello las pautas arancelarias de los arts. 5, 6, 7, 8, 18 y 37 del Arancel, este Cuerpo entiende que no le asiste razón a la quejosa en virtud de que los fijados son ajustados a derecho.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el punto **C)** de la sentencia obrante a fs. 333/337.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia), hallarse vacante una vocalía de Cámara y no

haber hecho uso el Dr. Omar Magallanes del derecho que le asiste conforme lo dispuesto por el art. 163, último párrafo, del CPCC.---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRUCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.